

“CONVOCATÒRIA PER A LA CONCESIÓ DE LES PRESTACIONS ECONÒMIQUES INDIVIDUALITZADES QUE CONCEDIX L’AJUNTAMENT D’ALCOI. ANY 2025”

“CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS QUE CONCEDE EL AYUNTAMIENTO DE ALCOY. AÑO 2025”

ÍNDICE

1. Normas generales

- 1.1 Objeto
- 1.2 Definición y naturaleza jurídica
- 1.3 Objetivos de las prestaciones económicas individualizadas
- 1.4 Financiación

2. Características y criterios de concesión

- 2.1 Características de las prestaciones económicas individualizadas
- 2.2 Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas
- 2.3 Criterios específicos para la determinación de la ayuda de mejora de la autonomía
- 2.4 Unidad de convivencia

3. Clasificación de las prestaciones económicas individualizadas

- 3.1 Concepto de Prestaciones económicas individualizadas de necesidad social
- 3.2 Tipos de Prestación económica individualizada de necesidad social
- 3.3 Prestaciones económicas individualizadas para la mejora de la autonomía de las personas mayores

4. Personas titulares, requisitos y obligaciones

- 4.1 Requisitos generales de las personas beneficiarias
- 4.2 Requisitos específicos de las personas solicitantes de ayudas de necesidad social
- 4.3 Requisitos específicos de las personas solicitantes de ayudas de mejora para la autonomía de las personas mayores
- 4.4 Obligaciones de las personas perceptoras de la ayuda

5. Valoración de los recursos económicos y cuantía de las prestaciones

- 5.1 Determinación del límite de ingresos
- 5.2 Ingresos no computables
- 5.3 Módulos económicos

6. Reconocimiento de la prestación

- 6.1 Iniciación procedimiento
- 6.2 Documentación
- 6.3 Instrucción
- 6.4 Informes
- 6.5 Motivos de denegación
- 6.6 Resolución y notificación
- 6.7 Forma de pago
- 6.8 Justificación de las ayudas
- 6.9 Recursos
- 6.10 Incumplimiento y sanciones

Preámbulo

La Constitución Española configura un Estado social y democrático de Derecho, enumera una serie de principios rectores de la política social e impone a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social, estableciendo en el artículo 148.1.20ª que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de asistencia social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1.24ª establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, prevé en su artículo 18.1 los servicios en que se organiza la atención primaria de carácter básico, entre los cuales están:

“a) Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social. Se encargará de la recepción, atención y diagnóstico en las situaciones de necesidades personales y familiares, proporcionando la adecuada información, orientación y asesoramiento sobre las diferentes prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

b) Servicio de promoción de la autonomía personal. Desarrollará la prevención, diagnóstico e intervención en situaciones de diversidad funcional o discapacidad, dependencia o vulnerabilidad, fomentando las relaciones convivenciales durante todo el ciclo vital de las personas”.

Así mismo, en su “Artículo 29 Competencias de los municipios” establece que:

“1. Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes:

a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.

b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1. (...)”

Por otra parte, en su artículo 31.2.b) define las prestaciones económicas como *“entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno”.*

En su artículo 32 define las prestaciones garantizadas como *“el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables”.*

Por otro lado, en su artículo 36.1.b) recoge como prestación profesional *“el análisis y valoración de las situaciones de necesidad” que comprende “el estudio y análisis de las necesidades sociales de la persona o, en su caso, de la familia o unidad de convivencia y del entorno comunitario que permitan realizar un diagnóstico y valoración de la situación de las personas a lo largo de su ciclo vital, de acuerdo con los baremos previstos en la legislación específica que la desarrolle, sin perjuicio del reconocimiento del derecho que corresponda efectuar al órgano competente”.* Esta prestación será garantizada y gratuita para toda la ciudadanía.

Por último, en su artículo 37.1 regula las prestaciones económicas garantizadas, entre las cuales tenemos en su apartado b) las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades

básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

La Ley de Bases de Régimen Local establece en su artículo 25 que el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; y en su artículo 27 que la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, entre otras materias, la prestación de los servicios sociales. Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, sobre Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la prestación de los servicios sociales es considerada servicios mínimos obligatorios en los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

Estas ayudas están dirigidas a personas individuales o núcleos de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de necesidad urgente o con graves problemas específicos que afectan su autonomía personal, social y económica, que no puedan resolver con medios económicos propios, con el fin de conseguir su normal desarrollo humano, familiar y social.

La Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia emitió la Instrucción 2/2018 de 1 de marzo de 2018 para la regulación del procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores (que sustituyó a la Instrucción 1/2018 de fecha 26/02/2018), en la cual se establece que:

- *«Corresponde a las entidades locales de la Comunidad Valenciana, con la colaboración técnica y económica de la Generalitat, el desarrollo de programas que tienden a la atención de las personas en situación de vulnerabilidad».*

- Estas instrucciones se dictan *«con el objetivo de unificar los criterios de actuación en la tramitación y en la concesión de estas ayudas».*

- Respecto al ámbito de aplicación, resulta de aplicación a las ayudas para la mejora de la autonomía de personas mayores, así como a las ayudas de emergencia social, con carácter subsidiario de las normas específicas que tengan, que se hayan concedido:

- a) De conformidad a lo establecido la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018 (DOGV n.º 8202, de 30/12/2017), línea S0228, *“Financiación entidades locales. Servicios sociales”*, para las entidades que sean beneficiarias de subvenciones destinadas a programas de emergencia social. (...).

Para la elaboración de este documento se ha tomado como referencia la mencionada Instrucción 2/2018, hasta que la Dirección General competente en la materia dicte una nueva instrucción (en cuyo caso, si variaran los criterios establecidos, se debería de adoptar el acuerdo correspondiente de modificación de las bases).

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcoy, mediante este documento se establecen los criterios para la concesión y justificación de las prestaciones económicas individualizadas que concede el Ayuntamiento de Alcoy.

1. NORMAS GENERALES

1.1. Objeto

Estas bases tienen por objeto regular las prestaciones económicas individualizadas (en adelante PEI) en materia de Servicios Sociales para el ejercicio 2025, en concreto:

- a) Determinar las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales en el Ayuntamiento de Alcoy, en las modalidades de PEI de necesidad social y PEI para la mejora de la autonomía de personas mayores.
- b) Regular el procedimiento y actuaciones para promover y garantizar en condiciones de igualdad, equidad y justicia el derecho subjetivo de acceso a la obtención de dichas ayudas cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de necesidad social de la ciudadanía.
- c) Regular los instrumentos y medidas necesarias para proporcionar las ayudas en las mejores condiciones de calidad, eficiencia y accesibilidad.

1.2. Definición y naturaleza jurídica

- 1.- Las PEI son un derecho subjetivo en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, que se concreta a través de actuaciones de carácter profesional y económico dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios. El fin que se pretende es satisfacer, con carácter temporal, las necesidades básicas y mejorar las condiciones de la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a esta prestación.
- 2.- Las ayudas económicas pueden estar vinculadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar plasmado en el Plan Personalizado de Intervención Social (en adelante PPIS). Dicho análisis se documentará en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico, elaborado y firmado por los/las técnicos/as de servicios sociales.
- 3.- Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los/las beneficiarios/as de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- 4.- Las prestaciones económicas en materia de servicios sociales, son concebidas como aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerles frente y no están en condiciones de lograr o recibir de otras fuentes.
- 5.- Tienen la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana en base a la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, entendiéndolos como aquellos procedimientos destinados al desarrollo de una vida digna y atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección.

1.3. Objetivos de las prestaciones económicas individualizadas

Las actuaciones en relación a las PEI se orientarán hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Apoyar los procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación un instrumento para la consecución de los objetivos de la misma.
- b) Proteger y asistir a las personas y unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de dificultad, especial vulnerabilidad, dependencia o conflicto, desde un enfoque integral de las intervenciones con las prestaciones.
- c) Promover la provisión de prestaciones en materia de servicios sociales en condiciones de calidad, eficiencia y equidad territorial.
- d) Analizar las necesidades y demandas sociales de la población para garantizar una atención integral de las personas, que accedan a las prestaciones.

1.4 Financiación

La cuantía de la presente convocatoria asciende a 600.000,00 € que se financiará con cargo a la partida del presupuesto municipal: 13051.23100.48900 "Prest. Económicas Individuales" y con asignación del número RC 920250000378.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, se establece la posibilidad de fijación de una cuantía adicional cuya disponibilidad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias expresadas en dicho artículo, y previa aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de subvenciones.

Procederá la publicación de la declaración de la disponibilidad de los créditos a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) con carácter previo a la resolución de la concesión.

El establecimiento de esta cuantía adicional no requerirá de una nueva convocatoria.

2. CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE CONCESIÓN

2.1 Características de las prestaciones económicas individualizadas

1. Las PEI se reconocen como un derecho subjetivo.
2. Las PEI tienen carácter finalista e instrumental para la intervención, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas que es la cobertura de necesidades básicas para la subsistencia y la resolución de problemáticas sociales.
3. Tienen carácter subsidiario y, son incompatibles con cualquier otra ayuda concedida por organismos públicos para los mismos conceptos.
4. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir, excepto en aquellos casos en que se valoren circunstancias que lo justifiquen, ni superar el módulo económico establecido.
5. Son inembargables de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana,

según el cual no podrá embargarse la cuantía de las prestaciones económicas en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas del ordenamiento civil.

6. Las PEI se otorgan en beneficio de todas las personas miembros de la unidad de convivencia, sin perjuicio de que la titularidad del derecho solo pueda corresponder a una de ellas.

2.2. Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Que se trate de situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el personal técnico e integrada en un proceso de intervención social, en su caso.
- c) La ayuda económica podrá cubrir la totalidad o parte de una deuda, en su caso, o permitir la cobertura de las necesidades básicas.
- d) El pago de la ayuda se podrá efectuar a la persona solicitante o a la entidad prestadora del servicio según el tipo de prestación que se trate.

2.3 Criterios específicos para la determinación de la ayuda de mejora de la autonomía de las personas mayores

1. Además de los criterios generales para la determinación de la ayuda, en las adaptaciones personales, adaptación del hogar y adaptación de útiles se subvencionarán exclusivamente aquellos elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desenvolvimiento de la vida ordinaria.
2. Han de existir obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, a causa de sus graves problemas motores o sensoriales, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desarrollo de las personas afectadas.
3. En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de la unidad de convivencia del número de integrantes de la misma, del coste de la acción y del módulo económico estipulado, para lo cual se aplicará la tabla del “Anexo I Tabla de Ingresos 2025”.

2.4 Unidad de convivencia

Para la consideración de unidad de convivencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 8, Capítulo I del Título I del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión (DOGV núm. 8310 de 05/06/2018), o normativa que la sustituya.

3. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS.

3.1 Concepto de Prestaciones económicas individualizadas de necesidad social

Las PEI son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a personas o unidades de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no

pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

3.2 Tipos de Prestación económica individualizada de necesidad social

Se considerarán situaciones de necesidad aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

a) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares. Destinadas a la satisfacción de necesidades consideradas indispensables para el adecuado desarrollo de la persona y para prevenir situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares.

b) Gastos para suministros energéticos.

c) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.

1. Alquiler.

2. Otros.

d) Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.

1. Desarrollo personal.

2. Gastos excepcionales con carácter de urgente necesidad social.

e) Desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de las personas desempleadas o desplazamientos en situaciones excepcionales.

3.3 Prestaciones económicas individualizadas para la mejora de la autonomía de las personas mayores.

Son ayudas económicas destinadas a personas mayores con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articulan a través de las siguientes modalidades:

a. Ayudas técnicas, considerándose como tales la adaptación personal, adaptación del hogar y la adaptación de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.

b. Adaptación de vehículos a motor que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

4. PERSONAS TITULARES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES.

4.1 Requisitos generales de las personas beneficiarias.

A) Será titular de las PEI en cualquiera de sus modalidades, la persona a nombre de quien se tramita y concede la prestación y en quien recae el derecho a la prestación y, en su caso, a cuyo nombre se establece el correspondiente PPIS. Tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas que formen parte de la misma unidad de convivencia que la titular.

B) Con carácter general tendrán derecho a las PEI, en las condiciones previstas en estas bases para cada una de sus modalidades, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Los miembros de la unidad de convivencia a los que se dirigen las ayudas deben estar empadronados y tener residencia efectiva en el municipio durante, por lo menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda.

El domicilio de empadronamiento de los miembros de la unidad de convivencia debe coincidir con el domicilio en el que tienen su residencia habitual, circunstancia que podrá ser comprobada en una visita domiciliaria.

2. Ser mayor de edad o menor emancipado. Podrán ser también solicitantes los mayores de 16 y menores de 18 años no emancipados cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a). Que tengan a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad.

b). Que sean víctimas de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.

c). Que hayan participado en programas de preparación para la vida independiente de los menores, al menos 12 meses en los 2 últimos años anteriores a la solicitud.

3. No disponer la unidad de convivencia en el momento de solicitud de la ayuda de un capital ahorrado superior a 5.000€, cuando está compuesta por 1 persona, o superior a la cantidad resultante de sumar a esos 5.000€ 1.000 € por cada miembro adicional de la unidad de convivencia.

4. No recibir de otro organismo ningún ayuda por el mismo concepto o no haber podido acceder a esta ayuda por causa justificada.

5. Haber reclamado cualquier derecho económico, incluidas ayudas, que le pueda corresponder a cualquier miembro de la unidad familiar por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo.

6. Acreditar la situación de necesidad, la cual deberá ser valorada por el personal técnico municipal e integrada en un proceso de intervención social, en su caso. Situación que quedará recogida en informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.

Excepcionalmente, por causas justificadas de manera objetiva en el expediente y a propuesta de la CTVISPE, podrán ser personas destinatarias de las PEI aquellas en las que, aun no cumpliendo los requisitos, concurren circunstancias extraordinarias que les sitúen en un contexto de especial vulnerabilidad.

4.2 Requisitos específicos de las personas solicitantes de ayudas de necesidad social

1. No disponer la unidad de convivencia de recursos o ingresos económicos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, utilizando como indicador límite de dichos ingresos el IPREM anual (12 pagas) vigente en 2025, en atención a la siguiente tabla según el número de personas de la unidad de convivencia:

Unidad de convivencia	Límite de ingresos
1 persona	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)
2 personas	IPREM + 60% del IPREM
3 personas	IPREM + 60%+30% del IPREM
4 personas	IPREM + 60%+30%+20% del IPREM
5 o más personas	Se incrementará el límite de ingresos un 20% del IPREM por cada miembro más de la unidad familiar

2. Excepcionalmente, por causas justificadas de manera objetiva en el expediente y a propuesta de la CTVISPE, podrán ser personas destinatarias de las PEI aquellas en las que, aun no cumpliendo los requisitos, concurren circunstancias extraordinarias que les sitúen en un contexto de especial vulnerabilidad.

4.3 Requisitos específicos de las personas solicitantes de ayudas de mejora para la autonomía de las personas mayores

Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son los siguientes:

- a) Ser mayor de 60 años
- b) Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar que no esté directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- d) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.

4.4 Obligaciones de las personas receptoras de la ayuda

1. Aplicar el importe de la ayuda a la cobertura de las necesidades básicas de todos los miembros de la unidad familiar y destinar la prestación a la finalidad para la que se ha otorgado.
2. Justificar el gasto de la ayuda dentro del trimestre en el que se han otorgado o como máximo los 10 primeros días del trimestre siguiente, en los supuestos previstos en el apartado 6.8, mediante la presentación de factura o documento que acredite el gasto (y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tránsito jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa de su pago).
3. Reintegrar los importes concedidos cuando no se aplican a los fines para los cuales fueran aprobados.
4. Comunicar a los Servicios Sociales municipales, en el plazo máximo de 20 días hábiles contado a partir del momento en que se produzca, cualquier variación de las circunstancias personales o

familiares que puedan dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho de la prestación.

5. Aceptar expresamente y cumplir las medidas de contraprestación que se asocian a la ayuda.
6. Reclamar durante el período de duración de la prestación, cualquier derecho, prestación o complemento de contenido económico que pueda corresponder a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, por cualquier título y ejercer las acciones correspondientes para hacerlo efectivo.

Se exceptúa los supuestos en los que existe derecho a percibir una pensión compensatoria o alimenticia pero la persona se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a). Cuando se acredite ser víctima de violencia de género.
- b) Cuando la persona obligada al pago se encuentre en prisión y no disponga de medios económicos.
- c). Cuando la persona obligada al pago haya sido declarada en rebeldía o haya sido emitida declaración de ausencia por el juzgado.

7. En caso de que la ayuda esté incluida en un PPIS, colaborar activamente en su desarrollo.
8. Participar en el proyecto de intervención social y educativo familiar cuando la unidad familiar está siendo objeto de intervención por la entidad pública de protección de la infancia y adolescencia ante la situación de riesgo, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la de Enjuiciamiento Civil, que recoge los casos de riesgo y desamparo de las personas menores de edad.
9. Autorizar expresamente el acceso a datos y el intercambio de información necesario para corroborar el cumplimiento de las medidas de contraprestación y el desarrollo de los planes de intervención.
10. Comparecer y atender los requisitos del ayuntamiento y colaborar en las actuaciones de comprobación, seguimiento y revisión que este lleve a cabo, sin perjuicio, en su caso, de las especificidades que se han previsto en los instrumentos de seguimiento, inclusión social e inserción laboral.
11. Participar en el plan individualizado de protección o, en su caso, en el programa de reintegración familiar de acuerdo con el artículo 19 bis de la Ley orgánica 1/1996, cuando la unidad familiar es objeto de intervención por la entidad pública de la infancia y adolescencia.
12. Permitir las visitas domiciliarias del personal del departamento para la realización de valoraciones o cuando forman parte del plan de intervención.
13. Mantener unas condiciones suficientes de higiene personal y del vivienda.
14. En caso de que haya menores en edad de escolaridad obligatoria, la asistencia normalizada y regular en el centro educativo
15. En caso de situación de desempleo, inscripción en la oficina de empleo y mantenimiento de las obligaciones que se derivan.

16. En caso de patología por dependencia, de sustancias legales o no, así como por otros comportamientos dependientes, como ludopatías, incorporación y permanencia en los programas de tratamiento de los recursos específicos.

17. Acudir a los servicios y recursos a los que se derive desde la Zona Básica cursos de formación, programas de orientación laboral, EEIIA, UPCCA, UCA...

18. No desarrollar ningún actividad delictiva.

19. Abstenerse de ejercer la mendicidad, especialmente acompañado de menores.

20. Tratar con respecto a los trabajadores e instalaciones del Departamento.

21. No causar baja voluntaria en un trabajo y no rechazar una oferta de trabajo.

5. VALORACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES

5.1 Determinación del límite de ingresos

Para el cálculo de los recursos o ingresos económicos:

1) Se estará a lo dispuesto en la Sección Segunda y Tercera del Capítulo III del Título I del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión (DOGV núm. 8310 de 05/06/2018).

2) El cumplimiento de los requisitos económicos se valorará en el momento temporal en el que se realiza la derivación, mediante la revisión por los EAPB de la documentación acreditativa de cada tipo de ingreso.

5.2 Ingresos no computables.

1. Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o las demás personas de su unidad de convivencia:

a) El complemento de alquiler de vivienda de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación de la Seguridad Social.

b) El complemento de ayuda a tercera persona de las pensiones no contributivas de invalidez y de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo mayores de edad del sistema de la seguridad social.

c) Ingresos procedentes de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo menores de 18 años del sistema de la Seguridad Social.

d) Las prestaciones y subvenciones que se perciban con motivo de un acogimiento familiar de personas menores de edad.

e) Las prestaciones procedentes del sistema de atención a las personas en situación de dependencia percibidas por cualquier miembro de la unidad de convivencia.

f) Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial.

2. No computarán las ayudas económicas de carácter finalista procedentes de cualquier organismo público, que tengan por objeto el acceso de las personas de la unidad de convivencia a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de necesidad social y especial necesidad. Se considerarán como tales, sin perjuicio de otros recursos que puedan considerarse no computables: Las becas para la educación o la formación, ayudas de comedor y las ayudas de transporte, ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual y el subsidio de movilidad y la compensación para gastos de transporte.

3. No se incluirá en la valoración de los recursos económicos el valor obtenido por la venta de la vivienda habitual, una vez deducidas las cantidades pendientes de amortización del préstamo hipotecario, en su caso, así como los gastos y tributos devengados por la operación, siempre que se destine en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la venta, a la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual.

5.3 Módulos económicos

5.3.1.- Los módulos económicos máximos para las PEI de necesidad social, por los que se rigen estas prestaciones son los siguientes:

a) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares:

El módulo máximo mensual dependerá de la composición de la unidad de convivencia.

Necesidades Básicas	
Número personas	Cuantía mensual
Una persona	200
Dos personas	250
Tres personas	300
Cuatro personas o más	400

b) Gastos para suministros energéticos:

El módulo máximo mensual dependerá de la composición de la unidad de convivencia.

SUMINISTROS				
Número personas	%IPREM (mensual)	Cuantía mensual	Máximo anual sin menores	Máximo anual con menores
Una persona	7	42	252	336
Dos personas	8	48	288	384
Tres personas	9	54	324	432

Cuatro personas o más	10	60	360	480

Este concepto podrá aprobarse como complemento energético que se suma al módulo necesidades básicas.

c) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual:

1. Alquiler	Hasta 300 €/mes
2. Otros	Hasta 750 €/año

d) Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática:

1. Desarrollo Personal	1 persona	100 €/mes
	2 o + personas	200 €/mes
2. Gastos excepcionales con carácter de urgente necesidad social.	Hasta 3.000 €/año	

e) Desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de las personas desempleadas o desplazamientos en situaciones excepcionales.

Desplazamientos	Hasta 100€/mes
-----------------	----------------

5.3.2- Los módulos económicos para las ayudas de apoyo a las personas mayores son:

a) Ayudas técnicas	
- Adaptaciones personales (audífonos, etc.)	Hasta 780€ / año
- Adaptación del hogar y adaptación de útiles.	Hasta 1.380€ / año
b) Adaptación de vehículos a motor	Hasta 1.020€ / año

5.3.3 Determinación de la cuantía del módulo económico:

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

A criterio del técnico/a, se podrán ampliar estas cuantías siempre que no superen los módulos económicos establecidos en la Instrucción 2/2018 de 1 de marzo de 2018 para la regulación del procedimiento y la tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía de Personas Mayores.

Cuando la persona solicitante tenga cargas familiares, podrá percibir la ayuda durante un máximo de 8 meses anuales. Sin cargas familiares, el máximo se establece en 6 meses. No obstante, se podrá ampliar el número de meses de percepción de la ayuda establecida en cada caso a criterio del técnico/a.

6. RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

6.1 Iniciación procedimiento

El procedimiento se iniciará a instancia de parte presentando la solicitud en modelo normalizado, que es de uso obligatorio, en la Zona Básica que le corresponda a la persona solicitante por razón del domicilio, donde se dará entrada de la misma por registro; también se podrá presentar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoi o por medio de cualquiera de las otras modalidades previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La solicitud irá firmada por la persona usuaria o por la persona representante.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde la publicación de la presente convocatoria en la BDNS hasta el 27 de noviembre de 2025. No obstante, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas de urgente necesidad presentadas después de esta fecha mientras haya disponibilidad presupuestaria para la concesión de las ayudas.

Las Zonas Básicas podrán verificar los datos incluidas en la solicitud y podrán realizar de oficio las actuaciones que consideran necesarias para ello.

Si la solicitud presentada no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.2 Documentación

Atendiendo a las circunstancias personales y familiares, así como la finalidad de la ayuda, se podrá requerir la siguiente documentación:

1. La solicitud, a instancia de parte, deberá presentarse en el modelo normalizado, que es de uso obligatorio, debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante. Con la presentación de esta, se presupone la aceptación incondicional de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones establecidas en estas bases.

En caso de que la solicitud se presente por una persona representante, acreditación de esta circunstancia mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la representación.

2. Documento acreditativo de su identidad y de todos los miembros de la unidad de convivencia a partir de 16 años en vigor.

3. Fotocopia del libro de familia o Certificado literal de nacimiento de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia.
4. Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia (de oficio).
5. Calificación de minusvalía.
6. Número de cuenta bancaria donde quiera recibir el ingreso y en la que la persona solicitante será titular. En caso de solicitar un endoso, modelo de autorización.
7. Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y en su defecto, solamente por causa debidamente justificada, declaración responsable de los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar firmada por todos los integrantes mayores de 16 años.
8. En caso de disoluciones de uniones de hecho, separaciones y sentencias de divorcio, cuando haya hijos/as, se exigirá el convenio regulador.
9. Fotocopia de la declaración de la renta o, en caso de no presentarla, certificado negativo de Hacienda de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
10. Extracto de los cuentas bancarias con los movimientos de los últimos tres meses.
11. Certificado del centro de estudios en que consta que están matriculados los menores en edad escolar.
12. Contrato de alquiler y los dos últimos recibos pagados a través de la cuenta bancaria, en su caso.
13. Presupuesto del gasto que ha originado la petición de la ayuda.
14. Certificado del Catastro que acredite o no la propiedad de bienes inmuebles.
15. Vida laboral.
16. Con carácter específico, cualquier documento que, atendiendo al objeto o naturaleza de la ayuda solicitada, el personal técnico del servicio considere pertinente solicitar.

Conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comùn de las Administraciones Pùblicas, la documentación requerida en este apartado podrá ser recabada directamente por el Ayuntamiento de Alcoi a través de los organismos pùblicos afectados, de los que haya obtenido autorización de suministro de información, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de las personas interesadas o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. En caso de oponerse, tendrán que aportar la documentación requerida.

6.3 Instrucción

El Departamento de Polítiques Inclusives, en base a las solicitudes presentadas podrá realizar las visitas domiciliarias que considere necesarias e informes para determinar si la persona solicitante reúne los requisitos necesarios para ser beneficiario/a.

Con carácter general, los trámites que deben realizar las personas interesadas durante el procedimiento se regularán conforme al que establece el artículo 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Comùn de las Administraciones Pùblicas.

Se pedirán cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan cada tipo de ayuda.

La evaluación de las solicitudes de ayudas, se efectuará conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos.

6.4 Informes

El informe técnico realizado por las trabajadoras o trabajadores sociales municipales será valorado por la CTVISPE, la cual emitirá una propuesta de resolución.

Para aquellas situaciones en que las razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permiten demorar la intervención y decisión de la CTVISPE hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria y cuando, atendidas las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad de la Presidencia de la CTVISPE para su aprobación, dando cuenta de la tramitación de este expediente en la siguiente sesión ordinaria de la CTVISPE.

Las ayudas económicas de emergencia son uno de los recursos para el ejercicio de las competencias de apoyo a las familias que tienen los Servicios Sociales municipales. Es por eso que pueden acompañarse de contraprestaciones o formar parte de un plan personalizado de intervención social. El cumplimiento de las contraprestaciones y el compromiso con el plan de intervención familiar son un factor determinante en la valoración de la concesión, denegación, suspensión o extinción de la ayuda.

6.5 Motivos de denegación

Son motivos de denegación de las ayudas:

1. No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas.
2. No cumplir con las obligaciones previstas en el plan personalizado de intervención social planteado por el/la técnico/a.
3. No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
4. No existir consignación presupuestaria suficiente.
5. Falseamiento u obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
6. Desistimiento o renuncia de la persona solicitante.
7. Haber obtenido una ayuda por el mismo concepto en el mismo ejercicio.
8. No haber reclamado cualquier derecho económico, incluidas ayudas, que le pueda corresponder a cualquier miembro de la unidad familiar por cualquier título y/o no haber ejercitado las acciones correspondientes para hacerlo efectivo, así como la renuncia o desistimiento de los mismos.

Se exceptúa los supuestos en los que existe derecho a percibir una pensión compensatoria o alimenticia pero la persona se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a). Cuando se acredite ser víctima de violencia de género.

b) Cuando la persona obligada al pago se encuentre en prisión y no disponga de medios económicos.

c). Cuando la persona obligada al pago haya sido declarada en rebeldía o haya sido emitida declaración de ausencia por el juzgado.

9. Causar baja voluntaria en un trabajo o rechazar una oferta de trabajo.

10. Aquellas cuya finalidad última sea el pago de tributos locales.

11. Haber percibido indebidamente alguna prestación pública en el último año alguna persona de la unidad de convivencia por causas imputables a dicha persona y la resolución sea firme y debidamente notificada.

12. En el caso de disponer de ingresos de trabajo, que la persona beneficiaria haya solicitado una reducción voluntaria de jornada laboral, jornada parcial o situación análoga.

13. Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

6.6 Resolución y notificación

Las solicitudes de ayudas serán resueltas por la alcaldía.

La resolución será motivada y deberá contener, los datos del solicitante al que se le concede la ayuda, el concepto y la cuantía concedida.

El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de tres meses contados desde la petición de la ayuda.

Si en el plazo antes mencionado no se hubiera notificado resolución expresa, las personas interesadas, podrán entender estimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad en el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La concesión o denegación de una ayuda será resuelta y notificada a la persona interesada, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación se practicará de conformidad con el artículo 41 de la mencionada ley.

6.7 Forma de pago

El pago de estas prestaciones se abonará en un pago único, es decir, el pago será aprobado y se realizará en un único pago por el total del importe concedido.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la persona titular de la ayuda, sin perjuicio de que a propuesta del/la técnico/a competente, se pueda realizar a cualquier otro miembro de la unidad de convivencia, justificando su conveniencia en su informe social, o a la entidad prestadora del servicio o suministro, según el tipo de prestación que se trate.

6.8 Justificación ayudas

Las PEI se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora.

En las prestaciones adscritas a necesidad social en concepto de: necesidades básicas, suministros energéticos y desarrollo personal, no se requerirá otra justificación que la acreditación de este hecho. Estas prestaciones se conceden por atender a razones de subsistencia y en ningún caso cubrirán la totalidad de la necesidad.

En el resto de prestaciones de necesidad social (gastos imprescindibles para el uso de la vivienda, gastos excepcionales con carácter de urgente necesidad social y desplazamientos) y en las prestaciones de autonomía personal (ayudas técnicas y adaptación de vehículos a motor) la justificación se realizará mediante facturas u otros documentos de valor probatorio que se estimen oportunos.

Trimestralmente se aprobará por el órgano municipal competente la justificación de las ayudas abonadas que deberán estar justificadas en su totalidad antes del 31 de enero de 2026.

6.9 Recursos

Las resoluciones de las ayudas, expresas o presuntas, ponen fin a la vía administrativa, y contra estas, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano municipal competente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, de conformidad en lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se estime pertinente.

6.10 Incumplimiento y sanciones

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el apartado 4.3 de las presentes Bases. El incumplimiento será valorado por la CTVISPE.

Cuando haya indicadores del hecho que la obtención o el destino de la ayuda hubieran podido ser incorrectos, el órgano municipal competente procederá a la indagación de las circunstancias. En caso de que se constate una actuación indebida por parte de la persona beneficiaria, la CTVISPE podrá acordar la suspensión del derecho de la persona o unidad de convivencia a ser beneficiaria de las prestaciones sociales en un plazo entre 1 y 12 meses.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcoy, constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia. Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el Título IV de la citada Ley.

Anexo I Tabla de Ingresos 2025

N.º Miembros	1	2	3	4	5	6	7	8	9
INGRESOS ANUALES BRUTOS PERCIBIDOS EN EUROS, HASTA									
% SUBVENCIÓN									
100	6.317,89	8.213,26	9.792,73	11.372,21	12.951,68	14.531,15	16.110,62	17.690,10	19.269,57
95	7.076,04	9.198,85	10.967,86	12.736,87	14.505,89	16.274,89	18.043,90	19.812,91	21.581,92
90	7.581,47	9.855,92	11.751,28	13.646,65	15.542,02	17.437,39	19.332,75	21.228,12	23.123,49
85	8.845,05	11.498,56	13.709,82	15.921,09	18.132,35	20.343,61	22.554,87	24.766,13	26.977,40
80	10.108,63	13.141,22	15.668,37	18.195,53	20.722,69	23.249,85	25.777,00	28.304,16	30.831,32
75	11.372,21	14.783,86	17.626,91	20.469,97	23.313,02	26.156,07	28.999,12	31.842,17	34.685,22
70	12.635,78	16.426,52	19.585,47	22.744,41	25.903,36	29.062,30	32.221,25	35.380,20	38.539,14
60	13.899,36	18.069,18	21.544,02	25.018,86	28.493,70	31.968,54	35.443,38	38.918,22	42.393,06
50	15.162,94	19.711,82	23.502,56	27.293,29	31.084,03	34.874,76	38.665,50	42.456,23	46.246,97
40	16.426,52	21.354,48	25.461,11	29.567,74	33.674,37	37.781,00	41.887,63	45.994,26	50.100,89
30	17.690,10	22.997,12	27.419,65	31.842,17	36.264,70	40.687,22	45.109,74	49.532,27	53.954,79
20	18.953,68	24.639,78	29.378,20	34.116,62	38.855,04	43.593,45	48.331,87	53.070,29	57.808,71
10	*	*	*	*	*	*	*	*	*